REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00025 00

Verificado el informe que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C. G. del P., y habiendo contestado la demanda la curadora *ad litem* dentro del término concedido por el despacho y una vez descorrido el traslado de las excepciones previas presentadas por el demandado RICARDO ENRIQUE CÁRDENAS PORTELA, se SEÑALA el día **DIECISEIS** (16) **DE JUNIO de 2022**, a la hora de las **2:30PM**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrense las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ JUEZ MUNICIPAL

two fa z

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65b2ccd734d9f06cb4819dfe56eeb42a332e71a15dc0aa5f9aefaa3aa6eff26e

Documento generado en 18/05/2022 07:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica